

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse a final de cada año.

### SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año. . . . .	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTÍCULO 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art 8.º

### Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 8 Enero 1926.)

## SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA

DE Córdoba

Circular núm. 60

### Padrón de habitantes

Por el Excelentísimo Señor Jefe Superior de Estadística se ha dictado con fecha 30 del pasado mes de Diciembre la siguiente orden:

«Dispuesto por los artículos 33 del Estatuto Municipal y 34 del Reglamento sobre población y términos municipales que el padrón de habi-

tantes se rectifique anualmente en el corriente mes con las inscripciones y las eliminaciones que procedan, conviene se dirija V. a los Ayuntamientos haciéndoles presente que los resultados de la rectificación deben figurar en apéndice al padrón de 1924 consignando primeramente todas las altas y a continuación todas las bajas, una y otra por secciones, y haciendo constar para cada habitante los datos del padrón y el referente a la causa que motiva su inclusión o exclusión.

Rectificado dicho documento formarán el cuaderno auxiliar con las altas y bajas y el resumen numérico de la población total del término, análogos a los de padrón de 1924; debiendo presentar el padrón con su apéndice, el cuaderno auxiliar y el resumen numérico en la sección provincial antes del día 30 de Abril próximo, a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en los artículos 37 del Estatuto y 42 del Reglamento citados.»

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que por los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia se entreguen en esta sección provincial de mi cargo antes del día 30 del próximo mes de Abril los documentos relacionados con el padrón de habitantes a que se refiere la anterior disposición.

Córdoba 4 de Enero de 1926.—El

Jefe provincial de Estadística, Eduar- do M. López de Rozas.

## Sección Regional de Pósitos

DE Córdoba-Jaén

Núm 62

### Edicto

En uso de las facultades que le concede la regla XIV de la circular de 4 de Noviembre de 1925, la Junta Administradora del Pósito de Villafranca ha nombrado Agente Ejecutivo del Pósito mencionado a don Francisco Márquez Canales, empleado de dicho establecimiento, para todos los préstamos que venzan o responsabilidades que se declaren a partir de primero de Enero de 1926, y que pasen a segundo grado de apremio.

Así mismo el Ayuntamiento de Santaella y con el precitado objeto ha nombrado Agente Ejecutivo del Pósito Municipal de dicha localidad a don Rafael Amaya Ayerbe.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace público para conocimiento de las Au-

toridades de todos los ordenes y señores Registradores de la propiedad. Córdoba 5 de Enero de 1927.—El Jefe de la Sección Julio B. Muñoz.

## Delegación de Hacienda

de la PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 34

### Tesorería-Contaduría

#### Anuncio

La dirección general de Tesorería y Contabilidad, con fecha 21 de Diciembre último, dice a esta Delegación de Hacienda de mi cargo lo siguiente.

La R. O. de 18 del actual publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 20, tiende a facilitar a los contribuyentes el pago de las contribuciones e impuestos del Estado en el período voluntario de cobranza, aumentando el tiempo que ha de permanecer el Recaudador en cada pueblo para realizarlo, con lo cual y dando exacto cumplimiento a lo que disponen los artículos 35, 36 y 37 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 es indudable que ha de lograrse el doble fin que se persigue o sea el de evitar a los contri-

buyenies el gasto que supone el tener que trasladarse a la cabeza de la Zona para efectuar el pago de sus cuotas en los últimos días del segundo mes de cada trimestre a los perjuicios de tener que abonarlos luego con los recargos de apremio y el disminuir los procedimientos ejecutivos, reduciendo de este modo el trabajo que pesa sobre los recaudadores y las oficinas provinciales de Hacienda. Por consiguiente espera este Centro que percatado V. S. de la importancia de esta Real orden, además de disponer su inserción en el *Boletín Oficial* y de ordenar a los Recaudadores el cumplimiento de la misma, procurará por todos los medios a su alcance que llegue a conocimiento de los Contribuyentes cuidando, por otra parte, en las épocas oportunas, de que los itinerarios para la cobranza se publique, con la debida antelación en dicho Boletín; de que se fijen en las Casas Consistoriales de los pueblos, con igual anticipación los Edictos determinado días y horas en que ha de estar abierta la cobranza en cada uno y de que los Alcaldes den la mayor publicidad posible al contenido de dichos Edictos, en la forma que sea costumbre en las localidades respectivas o en la que consideren más adecuadas para que se enteren todos los Contribuyentes.

La escala establecida por dicha Real orden, determinando los días que ha de estar abierta la recaudación en cada localidad es la siguiente.

En poblaciones o distritos que no excedan de 10 lós contribuyentes, 2 días.

En las de 101 a 500, contribuyentes, 3 días.

En las de 501 a 1000, 4 días.

En las de 1001 a 5000, 5 días.

En las de 2001 a 3000, 6 días.

En la de 3001 a 5000, 8 días.

En las de 5001 a 10.000, 10 días.

En las de 10.001 en adelante 20 días.

Capitales de provincia, 28 días.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo mandado en este periódico oficial para conocimiento de todos los contribuyentes de la provincia y Alcaldes respectivos a los que encargo encarecidamente den a conocer el presente anuncio a los contribuyentes sin perjuicio de cumplir aquellos los deberes que les impone la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Córdoba 4 de Enero de 1926.—El Delegado de Hacienda, Modesto Marín.

## Ayuntamientos

VILLARALTO

Núm. 40

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento de las

disposiciones vigentes, comprensivas de sus individuos de un número cuádruplo de vecinos, cabezas de familia, con su casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Señores Concejales

- D. Francisco López Toril
- Manuel Sánchez Gómez
- Isidoro Fernandez Rubio
- Agapito Fernández Fernández
- Manuel Ruiz Muñoz
- Crescencio Muñoz Gómez
- Manuel Gómez Caballero
- Francisco Toledano Gómez
- Ricardo Delgado Ruiz
- Pedro Peralvo Sánchez

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas
D. Carlos Vallejo Terroba	526 50
Julián Calvo Manzano	256 50
José León Gómez	256 50
Franciseo Delgado López	256 50
Francisco Tena Torrico	336
Domingo Fernández Gómez	104 05
Miguel Gómez Muñoz	92 57
Marcelino Fernández Gómez	89 36
Julián Fernández Gómez	77 38
Teodoro Peralvo Muñoz	75 88
Teodoro Ruiz Toril	75
Matías Gómez García	72
Rafael Peña Medina	70 31
Antonio Godoy Sánchez	68 64
Manuel Gómez Gómez	67 50
Juan Valverde Torrico	67 50
Basilio Peralvo Gómez	67 50
Hipólito Madueño Torrico	67 50
Rafael Lirá Montenegro	63 68
Gregorio Sánchez Peralvo	55 79
José Fernández Gómez	50 54
Juan Fernández Peralvo	46 28
Adriano Fernández Fernández	43 45
José Antonio Fernández Muñoz	39 31
Manuel Sánchez Sánchez	39 30
Santiago Sanchez Sánchez	38 12
Alfonso Torrico Rubio	32 81
Manuel López Gómez	30 24
Juan Gómez Caballero	30 24
Manuel Madueño López	30 24
Juan José Fernández Rubio	30 24
Manuel Fernández Rubio	27 39
José Valero Carbonero	25 19
Manuel Peña Medina	24 50
Francisco Fernández Madueño	17 87
Francisco López González	17 72
Telesforo Gómez García	17 49
Manuel Muñoz Luna	12 36
Manuel Fernández González	11 84
Eulalio Fernández López	11 10

En cuyos términos se dá por ultimada esta lista disponiendo la Cor-

poración, que se exponga al público por término de veinte días.

Villaralto 1.º de Enero de 1926.—El Alcalde, Francisco López.—El Secretario, Francisco Tena.

### FUENTE OBEJUNA

Núm. 55

Don Manuel Camacho Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Fuente Obejuna.

Hago saber: Que formado el Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, queda expuesto al público por el plazo de quince días a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por quien lo desee y se produzcan contra el mismo la reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se anuncia por el presente para general conocimiento.

Fuente Obejuna a cinco de Enero de mil novecientos veinte y seis.—Manuel Camacho.

BAENA

Núm. 46

### Edicto

Habiéndose acordado por la Comisión Municipal permanente que me honro presidir en sesión de ayer la oportuna propuesta de habilitación de crédito por medio de transferencia para atender a los gastos inaplazables de socorros para la lactancia de niños pobres huérfanos o de madres enfermas; adquisición de material eléctrico para el alumbrado público y de instrumentos de música para la enseñanza en la Academia, queda el oportuno expediente de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación durante las horas de oficina por espacio de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia al objeto de que puedan formularse reclamaciones para ante el Ayuntamiento Pleno el que en su día admitirá o desechará con arreglo a lo dispuesto en el artº 12 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924.

Baena 5 de Enero de 1926.—El Alcalde, F. de la Moneda.

### MONTORO

Núm. 67

En consonancia con lo resuelto por el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia, convócase la subasta pública necesaria para contratar las obras de pavimentación con losetas de cemento del paseo central y lateral de la Plaza de la Constitución, cuyo acto habrá de celebrarse ante mi autoridad en el despacho oficial de esta Alcaldía a las doce horas del día posterior al en que expire el plazo de los veinte hábiles por que se anuncia dicha subasta, a contar desde el siguiente al en que aparezca

inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El tipo sobre que ha de versar la licitación será el de VEINTE Y TRES MIL CIENTO VEINTE Y SEIS PESETAS SESENTA Y CINCO CENTIMOS, a que asciende el importe del presupuesto de las aludidas obras.

El depósito para tomar parte en la licitación se fija en MIL CIENTO CINCUENTA y ocho PESETAS TREINTA Y TRES CENTIMOS.

El expresado depósito provisional se convertirá por el rematante en fianza definitiva, elevándolo a la cantidad de DOS MIL TRESCIENTAS DIEZ Y SEIS PESETAS SESENTA Y SEIS CENTIMOS, dentro de los diez días siguientes al en que se le comuniquen la adjudicación del servicio.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y su entrega en pliegos cerrados, en la forma y con los requisitos y formalidades que para la subasta en que el gasto o el ingreso ha de exceder de DIEZ MIL PESETAS establece, el Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, se verificará en la Secretaría municipal durante el transcurso del aludido plazo de veinte días o sea hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta durante las horas de las diez a las catorce.

Los licitadores que en representación de otra persona suscriban alguna proposición, acompañarán a esta copia del poder correspondiente, que será bastantado por cualquiera de los Abogados en el ejercicio en esta localidad.

El presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de subordinarse la contratación y ejecución de las indicadas obras quedan desde hoy de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento donde pueden examinarse.

Son de cuenta del rematante, todos los gastos que originen el expediente de subasta reintegro del papel simple invertido en el mismo, inserción de anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y los demás que puedan ocasionarse por razón del contrato y su formalización, así como los de cualquier procedimiento que hubiera de entablarse contra él por falta del mismo.

El contrato se hace a riesgo y ventura del contratista sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio ni rescisión de contrato.

Montoro seis de Enero de mil novecientos veinte y seis.—R. Garijo.

### MODELO DE PROPOSICION

Don..... vecino de..... como acredita con la cédula personal de..... clase..... número..... expedida..... con fecha..... que acompaña, enterado del proyecto,

presupuesto y pliegos de condiciones referentes a las obras de pavimentación con losetas de cemento del paseo central y lateral de la plaza de la Constitución, se obliga y compromete a realizar dichas obras con sujeción estricta a las condiciones contenidas en los pliegos mencionados por la suma de..... pesetas (en letra).  
Fecha y firma.

## JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 70

Edicto

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta Capital.

En virtud del presente se hace saber: Que en dicho Juzgado y ante el infrascripto se siguen autos ejecutivos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria a instancia del Procurador don Juan de Austria y Carrión, en nombre de don Gregorio del Pueyo y Pueyo contra doña Manuela García y Márquez, Viuda de Molina, sobre cobro de pesetas, en

los cuales se ha mandado sacar por segunda vez a pública subasta para su venta por término de veinte días la finca siguiente especialmente hipotecada.

Una casa o finca urbana situada en la calle Paseo del Gran Capitán en la ciudad de Córdoba, marcada con el número treinta y ocho en dicho Paseo, edificada sobre los solares, números siete ocho y nueve de la manzana letra B. de los terrenos que fueron de la huerta Baja de la Reina teniendo según los títulos de dicha finca mil quinientos veinte y siete metros y lindando por la derecha entrando con la llamada Pérez Galdós a donde tiene fachada y dos puertas accesorias marcadas con los números uno y tres, por la izquierda con la casa hoy número cuarenta de la calle Gran Capitán y por su fondo con la calle llamada hoy Doce de Octubre, paralela a la del Gran Capitán en la que tiene dos puertas cochera.

Consta dicho edificio total de tres partes; una donde está instalada en planta un local destinado a tienda y vivienda, y en piso principal la vivienda de la propietaria.

Otra parte central, compuesta de dos plantas, en la baja tiene la entrada para los pisos superiores y el resto es un local destinado a talleres de confección de muebles y la planta alta que ocupa menos superficie que la baja está distribuida en dos viviendas con acceso por la entrada dicha.

Y la parte restante consta también

de dos plantas, con su entrada por la calle Pérez Galdós y un local que ocupa el resto de dicha planta baja, distribuido en un almacén, cochera, cuadra y dependencias de la vivienda del mozo de ésta. La planta está distribuida en dos viviendas con acceso por la entrada dicha, existiendo también en dicha finca y en su interior la planta de azotea con dependencias destinadas a lavaderos y torres cubiertas pertenecientes a las viviendas de los pisos citados, estando protegida toda la finca por una red completa de pararrayos.

El precio señalado a la finca es el de quinientas cincuenta mil pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito calle Gongora sin número el día ocho de Febrero próximo y hora de las diez de la mañana bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la licitación deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el importe del diez por ciento del valor señalado a la finca sin cuyo requisito no serán admitidos los que deseen intervenir en ella.

2.ª Que servirá de tipo para la subasta el setenta y cinco por ciento del valor señalado a la casa o sea la cantidad de cuatrocientas doce mil quinientas pesetas y no se admitirán posturas inferior a dicha suma.

3.ª Que se entenderá que todo li-

citador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, caso de existir al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate y

4.ª Que los autos y la certificación del Registro de la propiedad a que se refiere la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría del Infrascripto para el examen de quien desee intervenir en la subasta.

5.ª Que dos de los pisos de la casa objeto de la subasta se encuentran ocupados en la actualidad por D. Rafael y D. Enrique Molina García y sus familias respectivamente sin estar sujetos a contrato de ninguna clase ni pagar renta ni merced alguna, teniendo por tanto ambos señores la condición de precaristas la cual le fué reconocida por este Juzgado con fecha diez y nueve de Noviembre último.

Dado en Córdoba a siete de Enero de mil novecientos veinte y seis. —Santiago Aparicio.—El Secretario, P. H.: Tomás Gutierrez.

POZOBLANCO

Núm. 93

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto, hago saber: Que en este de mi cargo y

— 4 —

ción de las normas excepcionales vigentes, ha de limitarse la solución de los apuntados problemas a una prórroga semestral, con las variantes aconsejadas por un criterio conciliador de los intereses antitéticos.

Todos coinciden en la necesidad de recoger en un cuerpo único las disposiciones esparcidas en la *Gaceta de Madrid*, y a ello se atiende con una recopilación derogatoria de los Decretos hasta ahora promulgados, sin que se trate así de consagrar definitiva e irrevocablemente una situación jurídica, que no tiene de fija, como en otros países se ha reconocido, más que su falta de fijeza.

Las innovaciones, algunas sustantivas, otras de reacción, introducidas en los textos anteriores, obedecen a dos orientaciones fundamentales: dejar la propiedad inmueble a salvo de reclamaciones extemporáneas y proteger al inquilino o industrial de buena fe contra las inmoderadas exigencias de algunos propietarios subordinando ambas orientaciones a la deseada vuelta al régimen normal, en cuanto se restablezca el equilibrio económico.

Con el primer propósito se ha fijado el termino de un año para interponer reclamaciones de perjuicios por deshaucio injusto y para pedir la revisión de contratos abusivos. Con la vista puesta en el industrial o comerciante que espera la protección de su acervo mercantil, se ha redactado la disposición relativa a indemnizaciones por denegación de prórroga, así como se ha restringido el derecho de lanzamiento por acuerdo de la mayoría de inquilinos.

Y para volver al equilibrio de alquileres, borrando paulatinamente las diferencias actuales entre los correspondientes a edificios antiguos y nuevos, se permite el aumento de un 10 por 100 sobre las actuales rentas, siempre que no hayan sido objeto de elevación en los cinco años anteriores.

En la esperanza de contribuir con tales preceptos a la creciente armonía de relaciones entre propietarios e inquilinos y de acuer-

## REGLAMENTO

DE

# ARRENDAMIENTOS URBANOS

Aprobado por Real Decreto de 27 de Diciembre de 1925



1926  
IMPRENTA PROVINCIAL  
(CASA DE SOCORRO-HOSPICIO)  
CÓRDOBA

ante el Secretario que refrenda se instruye expediente a instancia de doña Catalina Moreno Castro, mayor de edad y vecina de La Rambla, para acreditar el dominio en que se encuentra de las fincas siguientes:

Primera. Una cerca llamada «Carretera», al sitio «Las Zorreras», término de esta ciudad, de cuatro fanegas y un celemin, o sean dos hectáreas, cincuenta y siete áreas y setenta centiáreas, linda al Norte con cercado de Manuel Criado, hoy cercón de don Antonio Ruiz y Ruiz, Saliente con callejón de la Huerta del Alférez y al Sur y Poniente con tierras de Domingo Muñoz, hoy de don Diego Caballero Cejudo.

Segunda. Cerca llamada «Huerta del Toril», enclavada en el Quinto Chaparrosillo de la propiedad de don Juan Martos Peralbo, término de Dos Torres, que linda al Norte con otra que se expresará a continuación, al Sur con la de Bernardo Rodríguez y al Saliente y Poniente con tierras del expresado Quinto, de cabida de dos fanegas de tierra, equivalentes a una hectarea, veinte y ocho áreas y ochenta centiáreas.

Tercera. Otra idem llamada también «Huerta del Toril», de dos fanegas y tres celeminés, igual a una hectarea, cuarenta y cuatro áreas y noventa centiáreas en el mismo término que la anterior que linda al Norte Mediodía y Poniente con el Quinto Chaparrosillo, antes citado, y al Saliente

con huerta de Antonio Jurado López.

Cuarta. Prado en «Callejón de los Frailes», término de esta ciudad, de una fanega equivalente a sesenta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas linda al Norte con expresado callejón, al Mediodía y Poniente con prado llamado de Las Navas, propiedad de los herederos de don Acisclo Quirós y al Saliente con el de doña Luisa Herruzo.

Quinta. Una casa en la calle Muñoz de Sepúlveda número ochenta y seis de esta ciudad, que linda por la derecha entrando con el número ochenta y cuatro de José López Calero, hoy sus herederos, izquierda con la número ochenta y ocho de los herederos de Basilio Cabrera, hoy Alfonso Redondo Adán y espalda sus corrales y con tejat de los herederos de Carlos Arrego; su fachada mira al Mediodía dando frente al local Fábrica de herederos de doña Teodora Cejudo; se compone toda ella de una extensión superficial como de unos doscientos metros cuadrados, con dos cuerpos encamaraados, cocina, cuadra patio, enramada y pozo.

Una octava parte de las cinco fincas descritas las adquirió la solicitante por herencia hará unos veinte y cinco años, de don Francisco Castro Moreno y las otras siete octavas partes por compra privada a sus hermanos don Francisco, doña María doña Amalia, doña Isidora, don José, doña

Adelaida y don Amador Moreno Castro, hallándose inscritas, por octavas e iguales partes proindivisas en el Registro de la propiedad de este partido teniendo un valor en venta respectivamente, de seiscientas setenta y siete pesetas, cuatro céntimos; la segunda y tercera que en el Catastro forman una sola finca, un valor en venta de ciento veinte y ocho pesetas, ochenta céntimos; la cuarta de ciento cuarenta y una pesetas, sesenta y ocho céntimos y la quinta con un líquido imponible de veinte y cuatro pesetas.

En el cual he acordado convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días a contar desde la inserción del primer edicto que tuvo lugar en once de Noviembre último en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado a alegar su derecho.

Dado en Pozoblanco a treinta y uno de Diciembre de 1925.—Marcial Zurera y Romero.—P. S. M. El oficial Habilitado, Juan de Julián.

### Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos proce-

dentos en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 de Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 91

LABAO VAZQUEZ Antonio, vecino de Córdoba, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Fuente Obejuna para ser reducido a prisión por la causa que le sigue sobre hurto con el número ciento sesenta y cuatro de mil novecientos veinte y cinco apercibiéndole que deno verificarlo será declarado rebelde.

Fuente Obejuna a cinco de Enero de mil novecientos veinte y seis.—El Juez de Instrucción accidental, Luis Madrid.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospicio,

## REGLAMENTO

DE

## ARRENDAMIENTOS URBANOS

Aprobado por Real Decreto de 27 de Diciembre de 1925



IMPRESA PROVINCIAL  
CALLE DE...  
CÓRDOBA

## Reglamento de Arrendamientos Urbanos

### EXPOSICION

SEÑOR: Entre los interesantes problemas que el Gobierno de V. M. recibió en perfecto planteamiento y plena tramitación del extinguido Directorio Militar, se halla el relativo a la reglamentación de arrendamientos urbanos, cuya urgente solución impone el régimen de caducidad automática que caracteriza a las Reales disposiciones vigentes en la materia.

Pocas son, en verdad las modificaciones demandadas últimamente por las Asociaciones de inquilinos y Cámaras de la Propiedad Urbana y de escaso relieve las peticiones que formulan en segundo término para el caso de que no se adopte la reglamentación radical a tiempo propuesta por los primeros o la libertad de contratación que los segundos propugnan. Y como de un lado las intangibles notas jurídicas de la propiedad urbana no pueden conciliarse con un intervencionismo absoluto e innecesario del Estado y del otro todavía subsisten las circunstancias económicas y sociales que han justificado la promulga-